

080013110008-2022-00095-00  
Divorcio 00095-2022  
Auto admite

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado. - Lo anterior para lo de su ordenación. -  
Barranquilla, 18 de abril de 2022.  
La Secretaria,  
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos civiles del matrimonio católico, promovida el señor JUAN ENRIQUE WATS MEZA, a través de apoderado judicial contra la señora KAREN MINELLI AVELLANEDA, quienes contrajeron matrimonio el día 13 de octubre de 2012 en la Parroquia Santa Isabel de Portugal de Puerto Colombia.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al despacho y a la Procuradora Judicial II de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

*Ndn*

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a114700ffe402c82c45e6d7390c5051131bd003bf4a55766cfffefbc48688b3a**

Documento generado en 18/04/2022 05:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**